



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Hugo Eric Flores Cervantes quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Certificación expedida el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social.</p>	32438

Documentales recibidas a las quince horas con once minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta formese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA

a) Lo es el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuyo contenido se modificó de manera indirecta, al haberse reformado la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante el **'DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral'**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Morelos, LIII Legislatura, mediante **'Declaratoria por el (sic) que se reforman, adiciona (sic) y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos'**, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, publicados ambos actos en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de abril del año en curso.

b) Lo son diversas disposiciones del **'DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.'**

MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.

Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante el

cual se publicó el 'DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral', aprobado por el H. Congreso del Estado de Morelos, LIII Legislatura."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **40/2017**, **42/2017** y **43/2017**, promovidas por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y por los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Morena, respectivamente, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto** *****

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

4Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

5Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 45/2017, promovida por el Partido Político Nacional Encuentro Social. Conste.